

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PROSOLUTIONS PRONTO SOLUCIONES COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

JAIME ROBERTO SALAZAR MALDONADO

Y EDUARDO RAMIRO ORTIZ YEPEZ

CAPITAL: \$ 2.000

P. C. DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis (6) de noviembre de dos mil siete, ante mi DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores JAIME ROBERTO SALAZAR MALDONADO, por sus propios y personales derechos; y, el señor EDUARDO RAMIRO ORTIZ YEPEZ, también por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública



la minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguiente cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la

celebración del presente contrato de constitución: el señor **JAI**ME ROBERTO SALAZAR MALDONADO, casado y el señor **EDUARDO** RAMIRO ORTIZ YEPEZ, casado.- Los comparecientes intervienen por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA:**

VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, la compañía limitada que se constituye por el presente acto.- Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- **TERCERA:- REGIMEN NORMATIVO.-** Los

fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por el estatuto que se inserta a continuación.- **CUARTA:- ESTATUTO DE LA EMPRESA PROSOLUTIONS**

PRONTO SOLUCIONES COMPAÑÍA LIMITADA.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, OBJETIVO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará **PROSOLUTIONS PRONTO SOLUCIONES COMPAÑÍA LIMITADA.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años desde la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de su

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

domicilio principal.- Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO SECUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o varios lugares dentro o fuera del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.** La

compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: (a) Podrá brindar

servicios de compra y venta de teléfonos celulares y todos y cada uno de los productos que se comercializan en telefonía

celular; (b) Podrá brindar asesoría a todo tipo de empresas en investigaciones de mercado y hacer recomendaciones de

estrategias y tácticas de mercado; (c) Podrá realizar estudios, promociones y planificaciones de las actividades que proyecte realizar en todo lo referente a programas en el campo celular;

(d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros relacionados con el objeto social de la compañía; (e)

Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, al por mayor y menor de repuestos, accesorios, teléfonos celulares, productos promocionales y publicitarios;

(f) Podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social. Podrá establecer



franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin; h) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; i) A futuro podrá participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en explotaciones y exploraciones comerciales o manufactureras.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

El capital social es de dos mil dólares de Estados Unidos de América dividido en dos mil participaciones de un dólar americano cada una.- Los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-**

Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Deberán ir firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía.- La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Gerente y el Presidente.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

efecto lo que determina la Ley de Compañías.- En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.- La disminución de capital, no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.**- Los socios tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO: DE LOS**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. **ARTICULO NOVENO: FUENTES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- Los socios tendrán los derechos y

obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la sección quinta de la Ley de Compañías; y los que se señalen expresamente en los estatutos.- **TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN. **ARTICULO DÉCIMO: NORMA GENERAL.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la ley de compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores libremente. b) ⁰³⁰⁰ ~~Dejar~~ la



retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

MAYORÍA.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la junta general las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente o por quien los estuviere reemplazando.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FORMA Y**

CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Podrá

convocarse a la Junta General, a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere

la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria siempre que se cumpla con los demás requisitos de ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No

obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS Y**

EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y

deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General, c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente a sesiones de Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del limite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste, e) Suscribir con el Gerente las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma, f) Tendrá, de manera subsidiaria la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confiere la ley y el estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- La compañía tendrá un Gerente que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General, y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativas con las



más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) Suscribir conjuradamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuradamente con el presidente previa autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicios de los establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo propuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes o funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **TITULO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.-**

La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

LIQUIDACIÓN.- En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso en el cual designará el liquidador principal y



suplente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: NORMA GENERAL.**- En todo lo no prescrito en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y demás leyes afines.- **ARTICULO**

TRICÉSIMO QUINTO:- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares americanos y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES
JAIME SALAZAR MALDONADO	1,700	850	850	1.700
EDUARDO ORTIZ YEPEZ	300	150	150	300
TOTAL	2,000	1,000	1,000	2.000

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- **ARTICULO**

TRICÉSIMO SÉPTIMO:- Los fundadores facultan al doctor Marco Verdezoto Hinojosa para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios.-/ Usted.- Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez, y eficacia de este instrumento.- Firmado).- **Doctor Marco Verdezoto Hinojosa.- Matrícula Profesional número cinco mil ochocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha**".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA No. 170906762-4

CIUDADANIA
 ORTIZ YEPEZ EDUARDO RAMIRO
 FICHINCHA/QUITO/ALFARO
 12 AGOSTO 1966
 006-0232 21096 M
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966

[Signature]
 EMPLEADO



EQUATORIANA***** E933312224

CASADO SONIA ANGELICA DE LA VEGA V
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ALBERTO ANTONIO ORTIZ
 ELBA YEPEZ
 QUITO 09/06/2005
 09/06/2017
 REN 1400053
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA No. 170819357-2

CIUDADANIA
 SALAZAR MALDONADO JAIME ROBERTO
 FICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 JULIO 1964
 006-0035 04055 M
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964

[Signature]
 EMPLEADO



EQUATORIANA***** V333312222

CASADO AMPARO LOZADA ORTEGA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GUSTAVO SALAZAR
 MARTA MALDONADO
 QUITO 09/02/2005
 09/02/2017
 REN 1400053
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

119-0365 1708193592
 NUMERO CEDULA
 SALAZAR MALDONADO JAIME ROBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



038-0228 170906762-4
 NUMERO CEDULA
 ORTIZ YEPEZ EDUARDO RAMIRO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

[Signature]

RAZON: - De conformidad con el articulo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- seis de noviembre de dos mil siete.

[Signature]
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA
 QUITO - ECUADOR
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
 SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162636
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOPOSITA TALABERA ROSARIO NARCIZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2007 11:37:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.-PROSOLUTIONS PRONTO SOLUCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



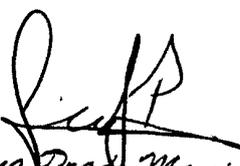
JAIME ROBERTO SALAZAR MALDONADO

c.c. 170819359-2



EDUARDO RAMIRO ORTIZ YEPEZ

c.c. 170906765-4



✓ *Dra. Lorena Prado Marcial*
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROSOLUTIONS PRONTO SOLUCIONES COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, a seis de noviembre de dos mil siete.

LA NOTARIA



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.004543, de fecha doce de noviembre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PROSOLUTIONS PRONTO SOLUCIONES CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el seis de noviembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de noviembre del dos mil siete.-



S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cadena
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de noviembre de 2.007, bajo el número **3376** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROSOLUTIONS PRONTO SOLUCIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el seis de noviembre del año dos mil siete, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses como ordena la Ley, signado con el número **2038**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046325**.- Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

26617

Quito,

20 NOV 2007

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROSOLUTIONS PRONTO SOLUCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL